

RESOLUCION N° 2.194/07

POR LA CUAL SE ESTABLECE EL REGISTRO NACIONAL DE RECURSOS HÍDRICOS, LOS PROCEDIMIENTOS PARA LA INSCRIPCIÓN EN EL MISMO Y PARA EL OTORGAMIENTO DEL CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD DE RECURSOS HÍDRICOS"

Asunción, 27 de diciembre de 2.007

VISTO: La promulgación de la Ley N° 3239 de fecha 10 de julio de 2007 "DE LOS RECURSOS HÍDRICOS DEL PARAGUAY", y;

CONSIDERANDO: Que, la Secretaria del Ambiente es autoridad de aplicación de la citada ley.

Que, la ley 3239/07 De Los Recursos Hídricos del Paraguay, tiene por objeto regular la gestión sustentable e integral de todas las aguas y los territorios que la producen, cualquiera sea su ubicación, estado físico o su ocurrencia natural dentro del territorio paraguayo, con el fin de hacerla social, económica y ambientalmente sustentable para las personas que habitan el territorio de la República del Paraguay.

Que, el artículo 11 del citado cuerpo legal preceptúa que la Autoridad de aplicación de los recursos hídricos establecerá el Registro Nacional de los Recursos Hídricos a fin de conocer y administrar la demanda de recursos hídricos en el territorio nacional, estableciendo además que en el mismo deberán inscribirse todas las personas físicas y jurídicas, de derecho público y privado, que se encuentren en posesión de recursos, hídricos, o con derechos de uso y aprovechamiento o que realicen actividades conexas a los recursos hídricos.

Que, el art. 35 de la ley de los recursos hídricos establece que previo al otorgamiento de la Declaración de Impacto Ambiental emitida por la Secretaria del Ambiente (SEAM), la autoridad de los recursos hídricos emitirá un certificado de disponibilidad de recursos hídricos, en la calidad y la cantidad requerida por la actividad y en la zona de emplazamiento del proyecto.

Que, el artículo 25 de la Ley 1561/00 establece que La Dirección General de Protección y Conservación de los Recursos Hídricos, deberá: formular, coordinar y evaluar políticas de mantenimiento y conservación de los recursos hídricos y sus cuencas, asegurando el proceso de renovación, el mantenimiento de los caudales básicos de las corrientes de agua, la capacidad de recarga de los acuíferos, el cuidado de los diferentes usos y el aprovechamiento de los recursos hídricos, preservando el equilibrio ecológico.

Que, el art. 28 inc. c) de la ley 1561/00 establece que el patrimonio de la SEAM y sus fuentes de recursos estarán constituidos el importe de la prestación de servicios, tasas, contribuciones y aplicación de multas por infracciones a las

leyes ambientales y no ambientales que indiquen la ley y reglamentos.

Que, el Decreto N° 10.961 de fecha 27 de octubre de 2000, "Por la cual se modifican los artículos 12 y 39 al 49 del Decreto N° 10579 de fecha 20 de septiembre de 2000, "Por la cual se reglamenta la ley 1561/2000" Que crea el Sistema Nacional del Ambiente, el Consejo Nacional del Ambiente y la Secretaria del Ambiente.", en sus arts. 37 preceptúa: "La autoridad de aplicación podrá recibir recursos financieros en conformidad a los arts. 28 y 29 de la ley 1561/00. El uso de los recursos deberá ser realizado conforme a la ley 1535/99 "De Administración Financiera del Estado" y a las leyes anuales de aprobación del presupuesto". Y 38: "Los importes que correspondan a tasas y contribuciones, cánones y demás ingresos provenientes de ventas varias, habilitaciones o servicios, serán establecidos por resolución de la Autoridad de Aplicación. La escala de dichos servicios podrá ser modificada cuando surjan evidencias de la variación del índice de precios al consumidor o del índice de inflación, uno de cualquiera de los dos. Para estos casos, serán utilizados los datos proporcionados por el Banco Central del Paraguay.

Que, de conformidad a lo dispuesto por art. 18 me. g) de la ley 1561/00, el Secretario Ejecutivo de la Secretaria del Ambiente tiene la atribución de dictar todas las resoluciones que sean necesarias para la consecución de los fines de la Secretaria.

POR TANTO, fundado en las disposiciones legales citadas y en uso de sus atribuciones;

EL SECRETARIO EJECUTIVO DE LA SECRETARIA DEL AMBIENTE

RESUELVE:

Art. 1º.- Establecer el Registro Nacional de Recursos Hídricos (RNRH) de conformidad a las disposiciones de la ley 3239/07 "De los Recursos Hídricos del Paraguay".

Art. 2º.- El Registro Nacional de Recursos Hídricos está destinado a la inscripción de todas las personas físicas y jurídicas, de derecho público y privado que se encuentren en posesión de recursos hídricos, o con derechos de uso y aprovechamiento o que realicen actividades conexas a los recursos hídricos, las que deberán registrarse en la Dirección General de Protección y Conservación de los Recursos Hídricos de la Secretaria del Ambiente.

Art. 3º.- La inscripción en el Registro Nacional de Recursos Hídricos, será un requisito previo e indispensable para la emisión del Certificado de Disponibilidad de recursos hídricos.

Art. 4º.- Los usuarios de recursos hídricos superficiales y subterráneos para fines domésticos y de producción familiar básica que sean utilizados de manera directa por el mismo, sin intermediación de ningún tipo, deberán estar inscriptos en el Registro Nacional de Recursos Hídricos, al solo fin de su contabilización en el Balance Hídrico Nacional.

Los recursos referidos son de libre disponibilidad no están sujetos a permisos ni concesiones ni impuestos de ningún tipo.

Art. 5º.- La DGPCRH otorgará la constancia de inscripción en el Registro Nacional de Recursos Hídricos y el Certificado de Disponibilidad de Recursos Hídricos.

Art. 6º.- El procedimiento a ser implementado para la inscripción en el RNRH será el siguiente:

a) Los usuarios que estén contemplados en el art. 4º de la presente resolución, deberán solicitar su inscripción presentando el formulario de registro de RNRH N° 001 en Mesa de Entrada de la Secretaria General de la SEAM.

b) Los usuarios que no estén contemplados en el art. 4º de la presente resolución, solicitarán su inscripción acompañando el Formulario de Registro de RNRH N° 001 a la presentación del Cuestionario Ambiental Básico (CAB).

c) Todos los proyectos relacionados al uso y aprovechamiento de los recursos hídricos y actividades conexas, presentados en Mesa de entrada de la SEAM deberán ser remitidos a la Dirección General de Protección y Conservación de los Recursos Hídricos, para su registro correspondiente.

d) La constancia de la inscripción en el Registro Nacional de Recursos Hídricos, será entregada en la Dirección General de Protección y Conservación de los Recursos Hídricos, previa presentación de recibo de pago correspondiente.

Art. 7º.- El certificado de disponibilidad de recursos hídricos será un requisito previo al otorgamiento de la Declaración de Impacto Ambiental.

Art. 8º.- El Certificado de Disponibilidad de los Recursos Hídricos, se obtendrá con la aprobación del formulario 002 por parte de la Dirección General de Protección y Conservación de los Recursos Hídricos de la SEAM.

Art. 9º.- Establecer el monto de 5 (cinco) jornales mínimos diarios en concepto de Tasa de inscripción en el Registro Nacional de Recursos Hídricos.

Art. 10º.- Establecer el monto de 10 (diez) jornales mínimos diarios en concepto de Tasa por otorgamiento del Certificado de Disponibilidad de Recursos Hídricos.

Art. 11º.- El interesado deberá depositar el monto establecido en concepto de tasas y aranceles en la cuenta N° 818558/8 de conformidad al monto estipulado en la liquidación correspondiente, abierta en el Banco Nacional de Fomento a nombre de la Secretaria del Ambiente o en su defecto podrá abonar en ventanilla de la División Perceptoría de la Secretaría del Ambiente.

Art. 12º.- Si el interesado efectuare el depósito directamente en la cuenta de la Institución, deberá realizar el canje respectivo del comprobante o boleta de

Depósito por el correspondiente recibo de ingreso dentro del plazo de 90 días corridos a partir de la fecha de boleta de depósito (Res. SEAM N° 1893/05).

Art. 13°.- Apruébense los Formularios: 001 de Registros de RNRH y 002 de Solicitud de Certificado de Disponibilidad de Recursos Hídricos que forman parte del anexo de esta Resolución.

Art. 14°.- Derogase las Resoluciones N° 553/03 de fecha 7 de julio de 2003 "Por la cual se establecen tasas a ser percibidas por la Secretaria del Ambiente y se deja sin efecto la resolución N° 151/01, de fecha 19 de marzo de 2001" y la N° 205 de fecha 04 de marzo de 2004 "Por la cual se establece el Procedimiento para la aplicación del Registro Oficial de Proyectos Productivos basados en el aprovechamiento del recurso hídrico bajo los preceptos de la protección y conservación del ciclo hidrológico" en todas sus partes.

Art. 15°.- Comunicar a quienes corresponda y cumplida archivar.

ARQ.	CARLOS	ANTONIO	LÓPEZ	DOSE
Secretario Ejecutivo-Ministro				